

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. **009** DE 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental de Sucre 2024-2027" –
"Sucre Tierra de Oportunidades"*

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300, numerales 3°, 5° y 9° de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", y las Ordenanzas 001 de 2001 y 001 de 2008,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO. Adóptese el Plan de Desarrollo Departamental de Sucre 2024 – 2027: "Sucre Tierra de Oportunidades", en adelante PDD, como instrumento de gestión pública que tendrá como fin ser un referente regional que lidera procesos transformadores y de desarrollo sostenible, aprovechando al máximo las potencialidades del territorio. Este instrumento permite visualizar al Departamento como un territorio próspero, donde la pesca, el turismo y el comercio son motores de crecimiento económico y bienestar social, respetando y fomentando el cuidado del medio ambiente, lo cual permitirá que el departamento de Sucre centre su progreso en una sociedad y economía fortalecidas y con cohesión social persistente.

El Plan está orientado por los principios generales de la planeación dispuestos en la Ley 152 de 1994, los cuales son: I) Autonomía. II) Ordenación de competencias. III) Coordinación. IV) Consistencia. V) Prioridad del gasto público social. VI) Continuidad. VII) Participación. VIII) Sustentabilidad ambiental. IX) Desarrollo armónico de las regiones. X) Proceso de planeación. XI) Eficiencia. XII) Viabilidad. XIII) Coherencia. XIV) Conformidad de los Planes de Desarrollo. Como factor adicional, el gobierno electo establecerá estos principios de administración: I) Escuchar y comprender. II) Innovar para el cambio. III) Fortalecer las subregiones. IV) Articular actores para la eficiencia.

Hacen parte de la presente Ordenanza, el documento denominado Plan de Desarrollo 2024-2027 "Sucre Tierra de Oportunidades", sus líneas estratégicas, sus capítulos especiales y el Plan Plurianual de Inversiones, en adelante PPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO. El Plan se encuentra dividido en tres partes:

1. **Parte General.** En esta parte se encuentran las generalidades del PDD, exponiendo la presentación general, el diagnóstico departamental y la participación ciudadana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

009 2024

2. **Parte Estratégica y de Inversión.** En esta parte se presenta un diagnóstico y un componente programático que contiene los objetivos específicos por cada sector de las líneas estratégicas, describiendo los programas asignados y estableciendo indicadores y metas alineados con el catálogo de productos de la Metodología General Ajustada, en adelante MGA, y la articulación con los objetivos de desarrollo sostenible.

Las líneas estratégicas y sector de influencia del presente Plan de Desarrollo Territorial, y en línea con el programa de gobierno son:

1° Línea estratégica: Transformación del ser humano	Inclusión social Educación Salud Deporte y recreación Cultura y arte
2° Línea estratégica: Sucre se transforma: Competitividad sostenible	Comercio, industria y turismo Turismo Trabajo Ciencia, tecnología e innovación Agricultura y desarrollo rural
3° Línea estratégica: Territorio, Sostenibilidad, y Oportunidades	Integración subregional Ordenamiento territorial Vivienda, ciudad y territorio Medio ambiente Minas y energía Transporte TIC
4° Línea estratégica: Institucionalidad cercana a la gente	Seguridad ciudadana Justicia Participación ciudadana Fortalecimiento institucional

Adicionalmente, en esta parte se encuentra un Capítulo dirigido a las subregiones y dos capítulos especiales que son: Capítulo de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías y Capítulo Sucre, Territorio de Paz. Cada uno de ellos tiene un diagnóstico, y componente programático que expone los objetivos específicos para cada iniciativa, describe los programas asignados y establece indicadores y metas alineadas con el Catálogo de Productos de la MGA, y la articulación con los objetivos de desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

009 2024

sostenible, adicional a lo anterior, cada uno de ellos contiene su plan de inversiones, el costo y fuente de financiación de acuerdo con los respectivos recursos financieros para el cuatrienio.

Por último, tendrá el Plan Plurianual de Inversiones denominado “Finanzas Territoriales”, en el cual se encuentra en detalle el plan de inversiones, asignación presupuestal y fuentes de financiación que se utilizarán en cada uno de los programas expuestos en las líneas estratégicas.

3. Parte de Seguimiento.

En este Capítulo se establecen los instrumentos y estrategias que se utilizarán para realizar el reporte y seguimiento de los avances de las metas proyectadas en el PDD. Esta parte es fundamental para tomar acciones correctivas y de mejora que orienten los recursos públicos según las necesidades y evidenciar los avances según las metas planteadas.

Parágrafo: En caso de que los códigos o contenido del catálogo de productos de la MGA del Departamento Nacional de Planeación (DNP) sean actualizados, los programas, productos, indicadores, y unidades de medida que fueron asignados a cada programa del Plan de Desarrollo y que fueron articulados con esa herramienta, podrán ser ajustados por parte de la Secretaría de Planeación del Departamento, y notificar de las actualizaciones a la Asamblea Departamental.

Los productos se encuentran definidos en el Catálogo de Productos de la MGA, tienen un enfoque programático lo que significa que están asociados a programas orientados a resultados y están conformados por un nombre, descripción e indicador y unidad de medida, adicionalmente pueden o no contemplar indicadores de apoyo para su medición los cuales se denominan indicadores secundarios. De la misma forma y en caso de que resulte necesario en la etapa de la formulación de los proyectos dispuestos en la parte estratégica del plan de desarrollo, la Secretaría de Planeación de la Gobernación validará el uso de uno o varios indicadores secundarios estratégicos que resulten complementarios de los indicadores principales que fueron utilizados, y que se encuentren dentro de lo ofertado en el catálogo de productos de la MGA.

ARTÍCULO TERCERO: CAPÍTULO ESPECIAL DE PAZ. En concordancia con la Ley 2272 de 2022, Política de Paz de Estado y en especial el artículo 4, el gobierno departamental elaboró un Capítulo Especial de Paz denominado “Sucre, Territorio de Paz”, asignando productos y programas, cada uno con su respectivo indicador y meta, distribuidos en tres temáticas específicas: I) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) II) Víctimas del Conflicto Armado en Sucre. III) Reincorporación y Reintegración Ex combatientes FARC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL 009-2024
NIT-800.051.900-4

El presente Capítulo busca fijar políticas, programas y proyectos dirigidos a la construcción de paz, por medio del desarrollo social y económico de la comunidad sucreña, en especial de los ocho (8) municipios PDET ubicados en la región Montes de María que se encuentra en el departamento; siendo este el primer Capítulo Especial de Paz que tiene el departamento de Sucre en toda su historia, en la búsqueda de trabajar de manera articulada con el Gobierno Nacional para aportar en los avances del Acuerdo de Paz.

Al ser un departamento que cuenta con municipios PDET, para el diseño y ejecución de los programas y proyectos, se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

Parágrafo. Proyectos que implementan iniciativas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET. En cumplimiento del parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022, la administración departamental, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad fiscal, promoverá, de manera prioritaria, la ejecución de proyectos que implementen iniciativas PDET y se asocien a alguno o algunos programas, subprogramas y/o líneas estratégicas del presente plan de desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN FINANCIERA. El Plan de Desarrollo guarda armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones 2024 y el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiaciones o Gastos del Departamento de la vigencia fiscal 2024. Igualmente se armonizará con el Plan Indicativo 2024 -2027, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiaciones o Gastos del Departamento y los Planes de Acción Sectoriales de las vigencias fiscales 2024 al 2027. La administración departamental presentará en sesiones ordinarias, el proyecto de ordenanza de armonización conforme al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto vigente.

El presente Plan de Desarrollo está articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", lo cual facilitará e impulsará la distribución equitativa de oportunidades, beneficios y recursos en el ámbito territorial. La articulación del Plan de Desarrollo se observa, además, en la asociación de las líneas estratégicas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

NIT-800.051.900-4

009 2024

ARTÍCULO QUINTO. PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Con la finalidad de generar ingresos y apoyar el crecimiento económico del departamento, se plasmó en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) 2024-2027 "*Sucre Tierra de Oportunidades*", una serie de proyectos estratégicos, para que hagan parte integral de la presente Ordenanza.

Para garantizar la continuidad en el tiempo de estos proyectos y propender que el departamento de Sucre se proyecte y alinee con la visión establecida en el PDD, se podrá solicitar a la presente Corporación la asignación de vigencias futuras a los proyectos que determine, de acuerdo con su estrategia de implementación y ejecución. Dichas solicitudes, al momento de ser presentadas serán evaluadas y quedarán sujetas única y exclusivamente a la decisión que tome la Asamblea Departamental, atendiendo la urgencia de cada caso.

En el marco del principio constitucional de la armonía entre las entidades, respetando sus competencias, para el logro de los fines del Estado y de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de acuerdo con las atribuciones correspondientes a las dependencias u organismos descentralizados y de las entidades públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, el gobierno departamental de Sucre podrá liderar o participar en procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes estratégicos sectoriales que contribuyan al desarrollo regional.

ARTÍCULO SEXTO: ALIANZAS Y CONVENIOS NACIONALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. El gobierno departamental podrá suscribir convenios, alianzas y planes maestros con entidades públicas, privadas y no gubernamentales nacionales, regionales, municipales y de cooperación internacional, que permitan ejecutar eficaz y sosteniblemente programas y proyectos de impacto social, económico, ambiental e institucional para la prosperidad económica y el bienestar social de la población sucreña.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AJUSTES FINANCIEROS AL PLAN DE DESARROLLO. En caso que, durante la vigencia del Plan de Desarrollo, la nación o la región caribe como entidades territoriales establezcan nuevos planes, programas, proyectos o disposiciones que sean de interés para el crecimiento económico y el bienestar social del departamento; o que el gobierno nacional declare o haya declarado un "Estado de Emergencia", que contraiga la economía del país y en particular la del departamento de Sucre, y por ende sus ingresos tributarios, no tributarios y transferencias se vean afectadas; o que haya una fuerte caída

de los precios internacionales del petróleo que disminuyan las transferencias de la nación, por concepto de regalías, afectándose así las finanzas del departamento, el gobierno departamental mediante autorización de la Asamblea Departamental podrá realizar ajustes a la Parte General, Parte Estratégica y al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo 2024-2027: "*Sucre Tierra de Oportunidades*".

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL 009 2024
NIT-800.051.900-4

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. A petición de la Gobernadora del departamento, la Asamblea Departamental adicionará mediante ordenanza los recursos gestionados ante el Gobierno Nacional y los provenientes de organismos públicos y privados o de cooperación internacional que contribuyan al logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo; diferentes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional y los provenientes del Tesoro Nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

ARTÍCULO NOVENO: AJUSTE DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2024. Con el propósito de iniciar la ejecución del nuevo Plan de Desarrollo, el gobierno departamental podrá ajustar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos del Departamento vigencia 2024, con el Plan de Desarrollo 2024-2007: "Sucre Tierra de Oportunidades" y adelantar el proceso de armonización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO. Si a ello hubiere lugar, los datos y la información estadística de la parte general del Plan podrán ser actualizados, así como el diseño para la edición, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles de su aprobación por parte de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAN INDICATIVO Y PLANES DE ACCIÓN SECTORIALES. A partir del Plan Plurianual de Inversiones establecido por líneas estratégicas y programas, se elabora el Plan Indicativo Cuatrienal como herramienta de gestión para organizar y orientar estratégicamente las acciones de la entidad y de sus organismos descentralizados del orden departamental, distribuyendo por anualidad los recursos de cada fuente de financiamiento acordes con las respectivas metas producto, según los indicadores de bienestar y el objetivo de cada línea estratégica del Plan.

El desarrollo operativo del Plan Indicativo se logrará mediante el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, el presupuesto anual de ingresos y gastos y los planes de acción sectoriales aprobados para cada año por el Consejo de Gobierno y ejecutados por cada dependencia y organismo descentralizado del orden departamental, fijándose en ellos los objetivos sectoriales e institucionales, metas, indicadores, programas y proyectos, actividades, recursos y tiempos para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, de manera que la relación costo/beneficio sea positiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORME Y SEGUIMIENTO. La Gobernadora del departamento, a través de las secretarías sectoriales y de los organismos descentralizados del orden departamental y bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación, presentará anualmente un informe de gestión y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

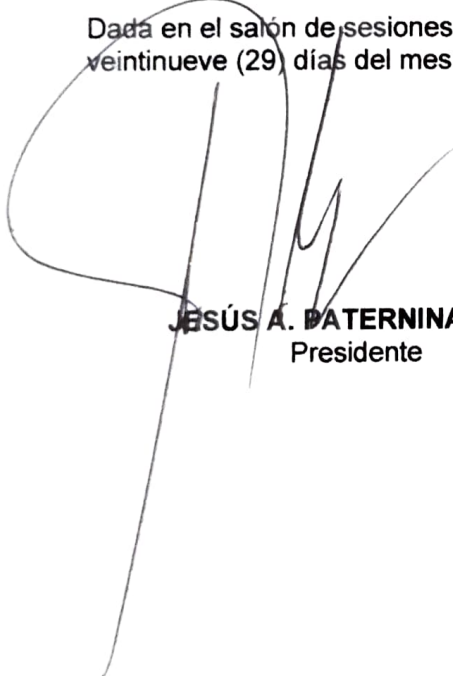
009-2024

Asamblea Departamental para efectos del respectivo control político, en los términos fijados en el Estatuto de la Oposición Política y en la Ordenanza que para el efecto se encuentre vigente.

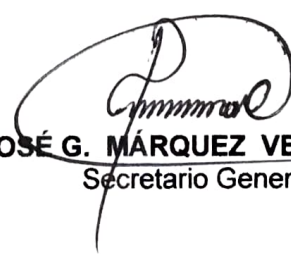
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024.



JESÚS A. PATERNINA SAMUR
Presidente



JOSÉ G. MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. **009 - 2024**

**“Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental de Sucre 2024-2027” –
“Sucre Tierra de Oportunidades”**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **“Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental de Sucre 2024-2027” – “Sucre Tierra de Oportunidades”**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 24 y 29 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024

JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los

31 MAY 2024

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre